



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con diecinueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número treinta (030-2023), presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“1. Registro por incumplimiento de contratistas para el periodo 1 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2023”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de marzo del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 2 de la LAIP.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** respondió a través de un memorando con referencia MOPT-GACI-274/2023, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a correo electrónico recibido en esta Gerencia de fecha 03 de marzo del corriente año, en el cual solicitan informes de incumplimiento reportados en el periodo que comprende del 01 de enero de 2019 al 01 de marzo de 2023. La cual remito de forma digital
- En este sentido se aclara que dicha información relativa al banco de incumplimiento no puede ser entregada por ser documentos que forman parte de la información reservada siguiente:
- ‘Toda documentación relativa al contrato N° 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la Republica en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la Republica y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio. Dicha reserva se estableció desde el 10/09/2019’.**
- ‘Documentos, opiniones técnicas, diseños, presupuestos y toda información relacionada al proyecto de Adecuación de Instalaciones para el Funcionamiento del Instituto de Bienestar Animal del MAG, que este en posesión de cualquier gerencia o dirección de este ministerio’.**
- Dicha reserva se estableció desde el 28/02/2022 y es de manera total.
- No omito manifestar que se entrega una versión pública del registro, por contener información confidencial, consistente en datos personales”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al petionario \_\_\_\_\_ que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque

llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que ya se ha mencionado. Además, se aclara que parte de la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio. Es decir, todos los documentos relacionados con las siguientes reservas de información:

- **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”**. Reserva vigente desde el 10 de septiembre de 2019, por un plazo de 7 años y de forma total.

- **“Documentos, opiniones técnicas, diseños, presupuestos y toda información relacionada al proyecto de adecuación de instalaciones para el funcionamiento del Instituto de Bienestar Animal del MAG, que esté en posesión de cualquier gerencia o dirección de este Ministerio”**. Reserva vigente desde el 28 de febrero de 2022, por un plazo de 7 años y de forma total.

En ese sentido, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que parte de la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta Institución.

Por lo que, toda información que tiene relación con las reservas descritas como: **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”**; y sobre **“Documentos, opiniones técnicas, diseños, presupuestos y toda información relacionada al proyecto de adecuación de instalaciones para el funcionamiento del Instituto de Bienestar Animal del MAG, que esté en posesión de cualquier gerencia o dirección de este Ministerio”** se mantienen en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

b) Los parámetros legales en los que el titular de esta institución fundamentó las reservas de información son los siguientes:

1) Para la reserva descrita como **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”,** vigente desde el diez de septiembre de diecinueve; está basada en el art. 19 letras f) **“La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de leyes”;** y g) **“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”.**

2) Para la reserva descrita como **“Documentos, opiniones técnicas, diseños, presupuestos y toda información relacionada al proyecto de adecuación de instalaciones para el funcionamiento del Instituto de Bienestar Animal del MAG, que esté en posesión de cualquier gerencia o dirección de este Ministerio”,** vigente desde el veintiocho de febrero de dos mil veintidós; está basada en el art. 19 letras e): **“La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”** y g): **“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”.**

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dichas reservas se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que parte de la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras e), f) y g), 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este sentido, las referidas reservas de la información son justificadas, porque llenan los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un

acto administrativo previo, es decir, que hay reservas de información en este Ministerio, concernientes a parte de la información solicitada. Son legales porque las reservas de la referida información encuadran dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Son razonables porque dichas reservas de información están fundamentadas en un interés público jurídicamente protegido. Y son temporales, ya que tienen una fecha de haber sido emitidas las declaratorias de reserva y un plazo de finalización, el cual es de siete años para ambos casos.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que no está reservada en el MOP.

Además, se hace saber al solicitante que, en atención a lo remitido por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan, y que no están reservados, están preparados en versiones públicas por contener información confidencial relativa a datos personales.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la información que no está reservada.
- c) **Hágase** del conocimiento que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Hágase saber** al peticionario, que la información relacionada con las declaratorias de reservas de esta cartera de Estado descritas como: **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas**

de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”; y la referente a “Documentos, opiniones técnicas, diseños, presupuestos y toda información relacionada al proyecto de adecuación de instalaciones para el funcionamiento del Instituto de Bienestar Animal del MAG, que esté en posesión de cualquier gerencia o dirección de este Ministerio” se mantienen vigentes en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras e), f) y g), 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.

- e) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- f) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.

  
Oficial de Información

